



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas, tal y como se observa en el aviso de sesión pública de diecinueve de octubre del presente año, se reunieron la presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, la magistrada María de Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con la finalidad de celebrar sesión para resolver seis procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada, previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se convocó para este diecinueve de octubre.

Por favor, secretario general de acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos que tenemos listados para la sesión de hoy.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, le informo al pleno que se tratan seis procedimientos sancionadores de órgano central, precisados en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, magistrado, están a su consideración la propuesta de lista. Si están de acuerdo, creo que podríamos votar en votación económica.

Se aprueba, Secretario.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes, secretario Bernardo Núñez Yedra, por favor, dé cuenta con los proyectos elaborados por la ponencia de la magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretario de estudio y cuenta Bernardo Núñez Yedra: Claro que sí. Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución de procedimientos especiales sancionadores de órgano central, el primero de ellos es el identificado con el número de **expediente 133/2017**, promovido por el partido Morena en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos y ciudadanas Alejandra Barrales Magdaleno, Beatriz Mojica Morga, Ricardo Anaya Cortés, Ernesto Ruffo Appel, Carlos Romero Hicks y Luis Ernesto Derbez Bautista por el supuesto uso indebido de la pauta y la probable comisión de actos anticipados de campaña, al difundir diversos spots en radio y televisión en los que a decir del denunciante se habría posicionado ante la ciudadanía las aspiraciones electorales de dichas personas en el proceso electoral federal en curso.

En primer término, se propone sobreseer en el procedimiento, por lo que hace al uso indebido de la pauta que se les atribuye a los ciudadanos denunciados, en virtud de que ha sido criterio reiterado de esta Sala que al ser los partidos políticos quienes pueden disponer de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, sólo a éstos se les puede reprochar esta infracción.

Por otro lado, en el proyecto a su consideración se propone declarar la inexistencia de la falta que se atribuye a los partidos denunciados, ya que del análisis al contenido de los promocionales controvertidos no se advierte alguna expresión, símbolo o imagen que permita suponer que se esté promocionando a una persona con fines electorales, o bien, que se esté llamando a votar por una determinada fuerza política o, que se realicen expresiones en detrimento de otra, sin que sea impedimento para arribar a tal conclusión el hecho de que fuesen militantes o dirigentes partidistas quienes emiten los mensajes, pues ello por sí mismo es insuficiente para tomar ilegal un promocional, más aun, cuando como en el caso se considera que dichas personas son el instrumento a través del cual se dan a conocer las posturas políticas de los partidos políticos y no así posturas o mensajes de índole personal.

En suma, se aprecia que el contenido de los spots guarda relación con la postura ideológica de los partidos que los pautaron y con los propósitos que manifestaron los partidos al integrar el "Frente Ciudadano por México", del cual el Partido de la Revolución Democrática es parte, aunado a que se tratan de temas de interés general tendentes a incentivar una mayor participación política de la ciudadanía, a la vez que fomentan el debate sobre temas de relevancia pública.

Por cuanto hace a los actos anticipados de campaña que se imputan a los denunciados, se propone determinar la inexistencia de la falta pues del análisis al contenido de los promocionales no se advierten elementos que expresamente llamen al voto, o bien, que de manera unívoca o inequívoca permitan determinar que con su difusión se pretendiera posicionarlos con fines electorales.

Por último, la vista solicitada por el promovente a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se considera improcedente dado el sentido propuesto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al **procedimiento especial sancionador 134/2017**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional por el supuesto uso indebido de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

pauta y vulneración al principio de imparcialidad que le atribuye al Instituto Nacional Electoral, por la difusión en radio y televisión del promocional denominado "Manifiesto reflexión".

En la consulta se precisa que esta Sala Especializada es competente para conocer del presente asunto atendiendo a la materia de las infracciones denunciadas, además de que el Instituto Nacional Electoral se ubica dentro del catálogo de sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su carácter de organismo constitucional autónomo.

Por lo que hace al fondo del asunto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone decretar la inexistencia de las infracciones aludidas toda vez que en el promocional denunciado en sus versiones de radio y televisión se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la ley, pues de su contenido se advierte la promoción de la participación de la ciudadanía para que ejerza su derecho de voto activo, materia que constituye uno de los fines del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, se establece que en el contexto del mensaje difundido, el empleo de la frase "*Tenemos que acabar con la inseguridad, con la corrupción y con la desigualdad*", se realizó con el propósito de hacer un llamado a la ciudadanía para que ejerza con responsabilidad su derecho al voto sin esperar a que los demás tomen decisiones, y de esta manera generar la reflexión en el colectivo de que con la participación es posible erradicar esos factores negativos que como sociedad se tienen identificados.

También se razona que, si de manera general la propaganda institucional defendida por el Instituto Nacional Electoral tiene como propósito incentivar la participación de la ciudadanía como expresión de un valor cívico, el promocional en análisis es acorde con esa finalidad, al llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar con la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otra parte, se estima que no le asiste la razón al denunciante cuando refiere que el promocional denunciado contiene elementos de propaganda política, esto en función de que no se aprecia que se esté divulgando la ideología de partido político alguno y mucho menos orientando a la ciudadanía a decantarse por determinada opción, sino que, a partir de la identificación de temas que atañen a la sociedad, se envía el mensaje de que es posible terminar con la corrupción, la inseguridad y la desigualdad, a través del ejercicio del derecho al sufragio.

Por otro lado, en el proyecto se indica que la supuesta vulneración al principio de imparcialidad en la contienda previsto en el artículo 134 constitucional no se actualiza, en razón de que la propaganda denunciada reviste el carácter de institucional con fines educativos y de orientación social, conforme a lo ya precisado.

Es la cuenta, magistradas y magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Bernardo, magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos con los que nos acaban de dar cuenta.

Bueno, si no hay intervenciones, por favor, Alex, tomamos la votación.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, presidenta.

Magistrada ponente María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi consulta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Alex, gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, magistrado.

Presidenta, los dos proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 133/2017**, se resuelve:

Uno. Se sobresee por la infracción relativa al uso indebido de la pauta, por cuanto hace a Ricardo Anaya Cortés, Luis Ernesto Derbez Bautista, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Alejandra Barrales Magdaleno y Beatriz Mojica Morgan.

Dos. Son inexistentes las infracciones que se atribuyen al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con el uso indebido de su pauta en radio y televisión, en términos de lo dispuesto en esta ejecutoria.

Tres. Son inexistentes las infracciones que se atribuyen a Ricardo Anaya Cortés, Luis Ernesto Derbez Bautista, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Alejandra Barrales Magdaleno y Beatriz Mojica Morgan, conforme a lo razonado en la presente ejecutoria.

Cuatro. Es improcedente la solicitud de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral planteada por el denunciante.



En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 134/2017** de este año, se resuelve:

Único. - Son inexistentes las infracciones atribuidas al Instituto Nacional Electoral, relativas al uso indebido de la pauta, así como a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, conforme a las consideraciones de la presente ejecutoria.

Secretario Alonso Rodríguez Moreno, muy buenas tardes, por favor, dé cuenta con los proyectos elaborados por la ponencia del magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de estudio y cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador número 131/2017**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México y su grupo parlamentario ante la legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como de Wendolin Toledo Aceves en su carácter de diputada federal de dicho partido político, Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. por la supuesta utilización indebida de recursos públicos, promoción personalizada, adquisición de tiempos en televisión, así como falta al deber de cuidado del partido político denunciado.

Ello, por la difusión de un spot a través del cual se promocionó el segundo informe de labores de la referida legisladora federal durante tres cortes comerciales de una pelea de box transmitida el pasado veintiséis de agosto en el Canal 5 de televisión abierta, lo que a juicio de los denunciantes constituye un uso indebido de recursos públicos, dado el costo excesivo por la difusión del spot durante el citado evento deportivo, lo que desde su perspectiva promociona de manera injustificada la figura de dicha servidora pública, así como la del Partido Verde Ecologista de México al haberse incluido su logotipo y su nombre en la referida propaganda en perjuicio al deber de cuidado que corresponde al citado partido político.

Al respecto, la consulta estima que son inexistentes las infracciones señaladas en virtud de que la difusión por sí sola del spot denunciado durante un evento deportivo en el que se incluye el logotipo y el nombre del Partido Verde, no constituye una infracción a lo dispuesto por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello es así, en tanto que la aludida porción normativa no prevé elementos objetivos o normativos que determinen el número, el horario o la frecuencia radial o televisiva en el que deban o no ser contratados y transmitidos los mensajes relativos a un informe de labores.

Asimismo, en dicha publicidad, según la jurisprudencia electoral, resulta válida la inclusión del logotipo y nombre del Partido Verde como elemento de identificación del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados al que pertenece la servidora pública denunciada.

De igual forma, respecto al contenido del promocional, no se advierte que tenga fines o connotaciones electorales o partidistas, además de que su

difusión en el caso particular se realizó previo al ocho de septiembre, fecha de inicio del actual proceso electoral federal, esto es, dentro de la temporalidad permitida, considerando que en términos de lo dispuesto por el citado artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el único periodo restringido para tales efectos es el de campaña electoral.

En este sentido, la ponencia aprecia que no se advierten elementos que actualicen la promoción personalizada ni un doble beneficio a favor del partido denunciado que pudieran vulnerar lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, ni por consiguiente se actualiza una adquisición indebida de propaganda electoral en favor de dicho partido político.

Además, derivado de un estudio reforzado del promocional denunciado, este órgano jurisdiccional advierte la utilización de la imagen de niñas y niños, así como respecto a la falta de subtítulos en detrimento de las personas con alguna discapacidad auditiva.

Por tanto, la consulta propone enviar a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copia certificada del presente proyecto, así como de las constancias que integran el expediente para que determine, en su caso, lo que estime pertinente.

Asimismo, se propone vincular al referido grupo parlamentario y a la diputada federal denunciada, para que en los subsecuentes spots de propaganda gubernamental que difundan se agreguen los subtítulos correspondientes.

En consecuencia, el proyecto propone declarar inexistentes las infracciones, objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Enseguida se da cuenta con el **procedimiento especial sancionador número 132/2017**, promovido por Morena, en contra de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno, y de Julián Guillermo Andrade Jardí, Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, ambos de la Ciudad de México, por la supuesta promoción personalizada con uso de recursos públicos, así como la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; lo anterior porque a consideración del denunciante, el contenido de la propaganda de quinto informe de labores del mencionado Jefe de Gobierno difundida en youtube, espectaculares, propaganda fija y pantallas digitales del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sobreexpone su nombre, imagen y logros de gobierno, que derivado de su calidad de aspirante a candidato para el cargo de Presidente de la República lo posicionan ante el electorado de manera anticipada de frente al proceso electoral federal de dos mil dieciocho.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas toda vez que de un análisis integral de la publicidad, motivo de la queja alusiva al quinto informe de labores del Jefe de Gobierno, esta Sala Especializada estima que por su contenido y estructura se advierte de manera evidente que su finalidad es difundir programas y acciones de gobierno que corresponden al periodo de gestión que se informa, lo cual revela un auténtico, genuino y veraz ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte del Jefe de Gobierno.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

De esta forma se puede concluir que no se advierte de manera objetiva que los mensajes e imágenes desplegadas tengan como finalidad enaltecer la figura del Jefe de Gobierno, la exaltación de sus virtudes, cualidades o capacidades como funcionario público, o cualquier otro elemento del cual se pudiera desprender la intención de promoverse de manera personalizada para obtener un beneficio indebido que lo posicione políticamente ante la ciudadanía; por lo que tampoco es posible actualizar una supuesta violación al principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos, toda vez que se ha concluido que la difusión del quinto informe de labores del Jefe de Gobierno en la Ciudad de México resulta conforme a derecho.

Por otra parte, respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña debe decirse que conforme al esquema planteado por estas infracciones este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza el elemento subjetivo pues el contenido de la propaganda denunciada consistió en una auténtica rendición de cuentas a la ciudadanía, por consiguiente no puede decirse que constituyeron un medio para exponer su imagen de forma anticipada de cara al proceso electoral federal 2018, además que no se presentó una plataforma electoral ni expresiones de solicitud de voto.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que no existe un cumplimiento a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como al diverso 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, por el contenido de la propaganda de su quinto informe de labores en promocionales y propaganda fija difundida en diversos medios.

En este sentido, tampoco se puede actualizar reproche alguno al Coordinador General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, al ser el encargado de la difusión de la propaganda denunciada, ya que ésta devino jurídicamente válida.

Esta es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alonso, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, igualmente están a su consideración ambos proyectos para alguna discusión.

Perfecto, entonces si están ustedes de acuerdo, tomaré la palabra en relación al expediente; el primero de la cuenta, que es el 131, del Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Bueno, en este asunto, sin duda interesante, estamos en un asunto en donde como ya bien nos dio cuenta Alonso, se trata de una queja de ambos partidos políticos en contra de los mensajes que se difundieron con motivo del informe que rindiera la Diputada Wendolin Toledo Aceves, Diputada Federal del Partido Verde Ecologista de México.

Bueno, aquí lo que tenemos como materia de la queja es el punto de vista de ambos partidos políticos sobre lo excesivo del costo de la difusión,

con ello promoción personalizada y evidentemente uso indebido de recursos públicos. En el proyecto con el cual, en principio, podría o no compartir, hay un apartado en donde se hace una ponderación en cuanto a la acreditación de los hechos denunciados, que sería el tema de la rendición del informe.

Cuando se hace la ponderación de la rendición del informe, aquí es en donde pongo el alto y donde me voy a apartar y obviamente me lleva a una consideración distinta, que sería la valoración y alcance del material probatorio, que efectivamente se hace en forma conjunta los elementos, pero desde mi punto de vista, la conclusión a la que se llega en cuanto a la rendición del informe, yo no la puedo compartir porque me genera dudas. Entonces, al generarme dudas en relación a la posibilidad de tener como rendido el informe, me voy a analizar, por supuesto, los elementos que nos relatan en el proyecto para tenerlo como rendido, pero tengo que ver otros más en relación a este tema.

Y ¿por qué nos tenemos que detener un poco en relación a la rendición del informe? primero voy a hablar acerca de lo que se trata, estamos en una excepción o una permisión para que las y los legisladores, puedan difundir mensajes. La obligación de los servidores públicos es rendir un informe, de hecho, se deriva así desde la Constitución y está perfectamente plasmado en su reglamento interno, como parte de sus obligaciones.

Entonces, cuando vemos la construcción normativa del 134, párrafo séptimo y octavo, con el 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vemos que efectivamente hay una obligación de cara a la ciudadanía, y así se dice en las normas, de rendición de cuentas y de transparencia, lo cual además me parece perfectamente acorde a tener un gobierno cercano a la ciudadanía, ya no sólo porque las normas lo digan, sino porque esa es la idea de un gobierno y de una cercanía con la ciudadanía, pero ésta es una obligación.

Y cuando analizamos el artículo 242 que, efectivamente, deriva del 134, ya nos dice cómo pueden ser los mensajes, una vez al año, en el ámbito geográfico, siete días antes, cinco días después y entonces aquí el tema es, como bien lo aborda el proyecto en la parte de acreditación, de la rendición, para el proyecto, que estoy de acuerdo, además estoy de acuerdo con la ponderación, en principio, tenemos los escritos de la diputada en donde durante la investigación que llevó a cabo la Unidad Técnica que dicho sea de paso, la Unidad Técnica investiga la rendición porque le parece que es un elemento también que se tiene que verificar.

Entonces, despliega actos de investigación de la rendición y justo tenemos varios actos y en el proyecto nos indica que la diputada envió al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dos escritos en donde manifestó que rendiría su informe, es decir, el primero de septiembre.

Después tenemos la leyenda del spot que también es valorada en el proyecto, la leyenda del spot dice: *"periodo del informe veinticinco de agosto al cinco de septiembre"*, creo que aquí cuando dice veinticinco de agosto al cinco de septiembre no es tanto que sea el periodo del informe, más bien se refiere al periodo que conforme al 242, párrafo quinto, tiene permiso, es decir, siete días antes, cinco días después, que de acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

a como se plantea sería perfectamente válido porque, efectivamente, del veinticinco de agosto al cinco de septiembre son los trece días que se permite difundir mensajes.

Y luego dice: "primero de septiembre de dos mil diecisiete, doce horas en el sitio www.informelegislativo.com.mx", es decir, aquí también llama la atención porque creo que es la primera vez que tenemos esta nueva dinámica propia de los avances de la tecnología que además creo que tenemos que celebrar bastante, en donde se están utilizando plataformas electrónicas, en este caso, una plataforma que, efectivamente, como lo dice el proyecto, tenemos el contrato que se celebró con la empresa que daría el mantenimiento, el seguimiento de la publicación y administración del sitio de internet.

Es decir, se invirtió por parte de la legisladora para tener este sitio de internet en donde tendría o en donde se visitaría, o sea, citó a la gente a las doce del día, la ventaja de estos sitios de internet, creo yo, es que nos permiten tener acceso y poder verificar y que la ciudadanía pueda, incluso, no solamente el día del informe, sino después conocer las actividades de su legisladora para que, en este caso, por eso hasta me parece que hasta debemos de celebrar este nuevo mecanismo que, repito, consolida un gobierno cercano, en este caso sería una legislatura cercana a la gente, hay que aprovechar las nuevas tecnologías.

Entonces, esto es lo que se pondera en el proyecto, que incluso desde mi punto de vista podría ponderarse, pero bueno, claro, esa no sería, porque yo me voy por otro lado, porque tenemos también y que estamos como parte de la contratación, tenemos en el proyecto citado que también tenemos el contrato que realiza el grupo parlamentario del Partido Verde con la empresa televisiva que difundió los spots con la que contrató, está el contrato para llevar a cabo la producción y difusión del spot televisivo relacionado con el informe, es decir, contrató el grupo parlamentario, que por eso es la razón del uso indebido de recursos, porque hemos tenido ejemplos que hay ocasiones que los propios legisladores o legisladoras invierten y no está prohibido, pero en este caso la investigación llevó a preguntar y tuvimos acceso al contrato celebrado y, efectivamente, esto sería hasta incluso otro elemento para hablar de una contratación en tiempos del veinticinco de agosto al seis de septiembre, que fue por un total de 431 spots transmitidos sólo en la Ciudad de México, bueno, sí lo tengo que apuntar, la diputada es de representación proporcional y su distrito es en Aguascalientes, ella es diputada por Aguascalientes, pero bueno, los spots se dieron nada más en la Ciudad de México, y aquí tenemos el contrato que también está citado en el proyecto que firman la empresa televisa por los spots en cuanto a una cantidad por \$16,818,255.48 (dieciséis millones ochocientos dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 m.n.) para la difusión de estos cuatrocientos treinta y un mensajes, que a mí hasta me parecería un elemento más para ponderar el que pudiéramos tener elementos para la rendición.

Pero como yo tengo dudas en relación al elemento previo, a la premisa previa para ver si puedo validar o no a hacer la segunda tarea, que es verificar si se cumplió con el 242, tengo que revisar los demás elementos que también tengo en el expediente. ¿Por qué? Porque en esa lógica de investigación la Unidad Técnica también investiga a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados quien mencionó que respecto a la publicación en la gaceta que el siete de septiembre

mencionó que el informe de labores de dos mil dieciséis, es decir, el primer informe de labores porque estamos en el tema del segundo informe, efectivamente lo que tiene hasta esa fecha de la gaceta tiene dato del informe rendido en dos mil dieciséis.

Pero en la misma fecha, también la Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria en relación a su investigación dijo, bueno, le informó a la Unidad Técnica, que no tenía el informe anual de actividades del año legislativo más reciente, es decir, el segundo año, que no lo tenía.

Después esto, esta misma información en esta investigación que hace la Unidad Técnica, el once de septiembre esto lo reiteró la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, es decir, que no tenía dato del informe, pero no necesitamos un documento, porque aquí vemos, esto es la publicación en la gaceta como parte de la obligación que eficientemente tienen, porque así lo señala el artículo octavo, fracción dieciséis, del Reglamento de la Cámara de Diputados, dice: "Serán obligaciones de las y los diputados fracción dieciséis, presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, es decir, este sería, como es de representación proporcional, ante su circunscripción en Aguascalientes, del cual deberá enviar una copia a la conferencia para su publicación en la gaceta".

Digamos, esta sería la mayor formalidad, pero también tenemos averiguar si tenemos indicios que no se cumplió así, porque esta fue una nueva dinámica, que fue en un sitio de internet para que la ciudadanía conociera la rendición el primero de septiembre a las doce del día.

Entonces, al buscar y checar en ese sitio de internet vemos que no tenemos algún rastro del informe, es decir, de ese evento, pero después podríamos pensar que a lo mejor pudiéramos tener como parte de las manifestaciones de las personas interesadas, a lo mejor alguna grabación del informe, cuánto duro; no sé, no hay una hora, tuvo alguna lógica de saber cómo se rindió, porque estamos en rendición.

Entonces, de frente a todo ello, cuando analizo el tema de la rendición, tengo los elementos para poder, con indicios, porque además en cuestiones administrativas creo yo que no podemos tener certezas absolutas, precisamente por el alto grado probabilístico de las afirmaciones que se hacen en materia administrativa.

Entonces, en este ejercicio que tengo la obligación como juzgadora de ponderar toda esta situación entiendo que podemos tener alguna probabilidad que se rindió el informe, pero desde mi punto de vista, también tengo indicios que me indican al lado contrario, que el informe, no tengo elementos para tener indicios sin que haya una certeza absoluta, porque creo que no tenemos para ambos lados se ponderan.

Entonces, para mí todos estos elementos cobran un mayor balance hacia estimar que no tengo la absoluta certeza, no la puedo tener, pero mi ponderación de indicios es para señalar que no tengo alguna probabilidad de establecer, al menos de una forma indiciaria, que hubo la rendición del informe por parte de la diputada.

Entonces, sin pronunciarme acerca de si se hizo en la debida temporalidad, que además ni siquiera fue parte de la materia de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

controversia, pero esto es, sin pronunciarme en relación a las particularidades del cumplimiento del 242, para mí esta premisa previa verificar la rendición contrario a lo que nos propone, el magistrado, en la valoración, pues yo creo que, en mi valoración de todos los elementos, incluso lo que usted nos propone, más los otros que también están citados en el proyecto, me llevan a mí a considerar que la rendición no puede tener elementos para tenerla por rendido, luego entonces los mensajes no tienen un asidero, los mensajes para difundir el informe no tienen ese soporte previo que sería cumplir con una obligación, porque tenemos que verificar el cumplimiento del 242. Los mensajes creo que lo tengo que repetir, es una permisión una excepción a la prohibición absoluta que tiene el 134 en su párrafo séptimo y octavo entonces por esas razones me apartaría de la posición del proyecto magistrada, magistrado y votare con estos razonamientos de forma muy particular con respecto a este asunto, muchas gracias, ¿alguna otra intervención?, entonces en su momento votaremos, anuncio un voto particular.

Por otra parte, tenemos el asunto central 132/2017 promovido en quejas acumuladas por parte de Morena en contra de Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y otros funcionarios, en este asunto hay alguna intervención, nada más voy a comentar, como ya es hasta el día de hoy un criterio de mi parte, aquí lo que tenemos denunciado, es la publicación de seis videos en la página reconocida y autenticada del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinoza, donde se tienen seis contenidos que hacen valer actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos, en este caso lo que tengo que hacer desde mi punto de vista es, no puedo entrar directamente al análisis en forma indiscriminada de las redes sociales o las plataformas electrónicas, en este caso es una plataforma de videos conocida como Youtube.

Entonces, tengo que hacer un análisis previo y es la que hago generalmente en los asuntos que tienen involucrado redes sociales o plataformas electrónicas para verificar si puedo abrir la puerta o no, porque atiendo a la calidad de la persona, al momento que se hacen las publicaciones, ya la intención con la que se hacen, en este caso en particular como se trata de un funcionario público que se ostenta como tal en su página de Youtube la reconoce y así se ostenta puedo tener algún elemento que me permite empezar a verificar el tiempo, el tiempo es justo durante la rendición de su informe de gobierno, que aquí también lo tengo que poner en claro justo por mi comentario previo que tuvo que ver con la rendición, tenemos certeza que el Jefe de Gobierno rindió su informe el diecisiete de septiembre de este año ante la asamblea legislativa, es decir, hay perfecta certeza, porque yo tendría que verificar eso para ser congruente con mi posición de verificar la obligación y si esto es solo como acotación tenemos el evento en la asamblea legislativa el diecisiete de septiembre, donde tenemos el cumplimiento de la obligación porque tenemos que verificar el cumplimiento del 242.

Este paso previo, esta tarea previa, también está dada, aquí es un asunto que se mezclan los dos tópicos; entonces además de eso ya verificar el tema de redes sociales, que como dije es una persona que se ostenta como tal, no en su carácter privado, lo que tiene en esa página de Youtube son contenidos, además de los seis, son contenidos que tienen que ver con su actividad desde el nivel ejecutivo y tiene que ver la idea, la intención es difundir lo que desde su óptica y desde lo que nos

transmite a la ciudadanía son las actividades de cara a este quinto informe y la visión que tiene sobre los logros que informa.

Así es que esa sería la razón para, por supuesto, una vez que se abre la puerta, porque yo hago esta tarea previa, puedo abrir la puerta, el resto del proyecto estoy totalmente de acuerdo con las consideraciones una vez que se hace ese paso previo, magistrado.

Muchísimas gracias.

Alex, tomas por favor la votación de estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, magistrada presidenta. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los asuntos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias. Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, en el caso del 131 sería en contra, y formularía, magistrado Carlos, un voto particular; y en el caso del 132 sería con voto concurrente, ambos en los términos que expuse en este momento Alex. Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias presidenta. Magistrado en funciones ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el **procedimiento sancionador de órgano central 131/2017**, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Por otra parte, en el proyecto del **procedimiento especial sancionador de órgano central 132/2017**, fue aprobado por votación unánime del pleno con la precisión de que usted emitirá un voto concurrente por lo que respecta a redes sociales.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto, Alex. Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 131/ 2017** se resuelve:

Uno. - Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas al Partido Verde Ecologista de México y su grupo parlamentario ante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la diputada federal Wendolin Toledo Aceves, así como a las personas jurídicas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Televisa y Televimex, ambas sociedades anónimas de capital variable, en los términos de la presente ejecutoria.

Dos. - Por cuanto hace a la aparición de menores de edad, se remite a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que determine, en su caso, lo que estime pertinente.

Tres. - Se vincula al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la diputada federal Wendolin Toledo Aceves, conforme a lo precisado en esta sentencia.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 132/2017**, se resuelve:

Único. - Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Miguel Ángel Mancera Espinoza y al coordinador general de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de la presente ejecutoria.

Secretaria Sandra Delgado Chapman, bienvenida a tu primera cuenta, muchísimas gracias y, por supuesto, bienvenida a esta Sala, y te pediría de favor que nos des cuenta con los asuntos que pongo a consideración.

Secretaria de estudio y cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del **procedimiento especial sancionador de órgano central 129/2017**, con motivo de la queja presentada por Víctor Vela Trejo en contra de la senadora Lorena Cuéllar Cisneros y Morena, por la supuesta participación de la senadora en una rueda de prensa en la que externó su apoyo para Andrés Manuel López Obrador en su búsqueda por la presidencia en el dos mil dieciocho, así como la campaña de credencialización de mujeres y hombres para formar parte de la estructura de Morena en diversos municipios del estado de Tlaxcala, en días y horas hábiles, lo que en concepto del promovente actualiza promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos de proselitismo.

La consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a las partes señaladas al no acreditarse los hechos cuestionados. Lo anterior, porque las afirmaciones del promovente se sustentaron en lo reseñado por diversas notas periodísticas, sin que estas fuesen reforzadas por otros medios probatorios de los que se pudiera desprender objetivamente elementos para apoyar su pretensión.

Así, la percepción de un acontecimiento extraído a partir del análisis de notas periodísticas que por regla general solo son indicios respecto de los hechos que refieren, no es un elemento suficiente para acreditar una infracción a la normativa electoral federal, como ocurre en el caso.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del **procedimiento especial sancionador de órgano central 130/2017**, originado por la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra los partidos

políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, por el supuesto uso indebido de la pauta, realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como de calumnia, derivados de la difusión de promocionales en sus versiones de radio y televisión, que a su parecer carecen de contenido genérico y contienen un llamado electoral y de campaña a favor del Frente Ciudadano por México.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados, toda vez que del análisis del contenido de los promocionales se advierte que la propaganda inserta difunde la ideología y posicionamiento político de los partidos emisores, que es la que conocemos como propaganda política.

Asimismo, tampoco se acredita la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que el promocional no tiene carácter proselitista o electoral.

Finalmente, por cuanto hace a la calumnia, se estima que el uso de expresiones como "Un frente que termine con los abusos del PRI", se enmarca en un contexto meramente informativo hacia la ciudadanía, respecto de temas de interés general, así como de una posición ideológica partidista en el contexto del debate público, en aras de promover la participación política de la sociedad, es decir, no se trata de frases que atribuyan a dicho partido político actos o hechos falsos o le imputen un delito, ya sea por referencia directa o indirecta.

Es la cuenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sandra.

Están a su consideración los proyectos con los que nos acaba de dar cuenta Sandra.

¿Alguna intervención?

Por favor, magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, magistrada. Bueno, con relación al procedimiento especial sancionador 129/2017, no tengo mayor observación.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún comentario? ¿No?

¿Quiere que pasemos al procedimiento especial sancionador 130/2017, magistrada?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Si me hace favor.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, entonces sería de ese.

Adelante, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Bueno, por cuanto hace al procedimiento especial sancionador 130/2017, si bien es cierto, comparto muchas de las consideraciones del proyecto que se nos pone a nuestra consideración, difiero de algunas de ellas, me explico.

Por lo que anuncio que, si me permite la magistrada presidenta por ministerio de ley, haré llegar a la secretaría general un voto razonado en el sentido de que, si bien es cierto, comparto la procedencia del procedimiento especial sancionador tal y como lo prevé en el proyecto, me aparto de las consideraciones que se sustentan a partir del párrafo quince al párrafo veintinueve, en razón de que no solamente se está denunciando el uso indebido de la pauta, sino que también hay otras dos conductas que se consideran como ilícitas, que pueden ser los actos anticipados de precampaña o de campaña y la calumnia, los cuales no están siendo considerados.

Tomo a colación y se puso a consideración lo que resolvió la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 70/2016 en el cual, si bien es cierto, este recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es en atención a conocer y resolver el aspecto de las medidas cautelares en un promocional de radio y televisión cuya vigencia aún no había sido iniciado, pero ya se encontraba en el portal Instituto Nacional Electoral.

Así, este recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, lo que nos refleja es que aun y cuando no ha sido difundido a través del medio comisivo que es radio y televisión, la autoridad electoral ya puede conocer de estos spots y, es más, la Sala Superior nos orienta y dice que las autoridades electorales ya pueden conocer por cuanto hace a que ya al estar dentro de un portal público, como lo es pauta cine, pues ya es del conocimiento y del dominio público.

Entonces, me estaría apartando de estos razonamientos porque se razona que la procedencia del presente procedimiento se actualiza en un momento posterior a la presentación de la denuncia, el cual identifica con el comienzo de la difusión.

Aun y cuando no fue, pues un hecho controvertido por cuanto hace a que los promocionales estaban pautados para difundirse a partir del veintidós al veintiocho de septiembre, esto es por cuanto hace al partido de la Revolución Democrática y de Movimiento del veintitrés al veintiocho, pero, ¿qué pasa? la denuncia se presenta el catorce de septiembre no solamente por uso indebido de la pauta, sino por actos anticipados de campaña y de calumnia.

Entonces, considero que al solamente abocarse por el uso indebido de la pauta estamos dejando de atender otras dos cuestiones o conductas que pudieran ser ilícitas y también desde mi perspectiva, al estar alojados en el portal INE dichos promocionales tratándose de faltas diversas como, reitero, pudiera ser la calumnia y los actos anticipados de campaña, no estaría supeditada a que se haga uso del espacio radioeléctrico, puesto que incluso la página de internet al ser del conocimiento público implicaría su difusión, motivo por el cual, desde mi punto de vista, el pronunciamiento de procedencia sólo encuadra al presunto uso indebido de la pauta.

Es por ello que me estaría apartando de las consideraciones del párrafo 15 al párrafo 29, por el tratamiento que se le da a la procedencia del procedimiento especial sancionador.

Es cuanto, magistrada. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

¿Alguna intervención Carlos? Perfecto.

Alex, tomamos nota por favor.

Y si no hay más intervenciones pasamos a la votación de estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos de la cuenta, con un voto razonado en el **procedimiento especial sancionador 130/2017**. Gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta ponente en los asuntos de cuenta, Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el **procedimiento sancionador de órgano central 130/2017** la magistrada María del Carmen Carreón Castro emitirá un voto razonado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Alejandro.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 129/ 2017**, se resuelve:

Único. - Al no acreditarse los hechos que se denunciaron no se actualizan las infracciones que se le atribuyen a la senadora Lorena Cuéllar Cisneros y al partido político Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 130/2017**, se resuelve:

Único. - Son inexistentes las infracciones a la normatividad electoral atribuidas a Movimiento Ciudadano y al partido de la Revolución Democrática, consistentes en el uso indebido de la pauta, actos anticipados de precampaña y campaña, y la difusión de propaganda calumniosa en los términos expuestos en la presente sentencia.

Magistrada, magistrado, al haber concluido el análisis y resolución de los asuntos que se listaron para hoy, siendo las dos de la tarde con veinticuatro minutos, se da por concluida.

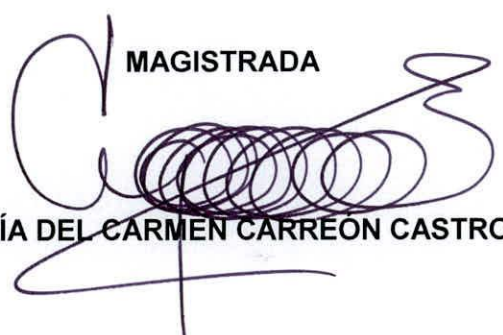
Muy buenas tardes a todos y todas.

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY



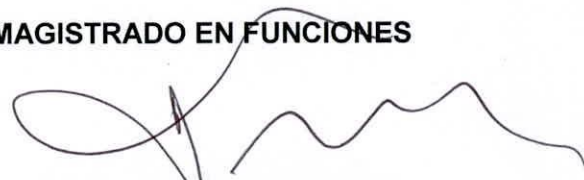
GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA



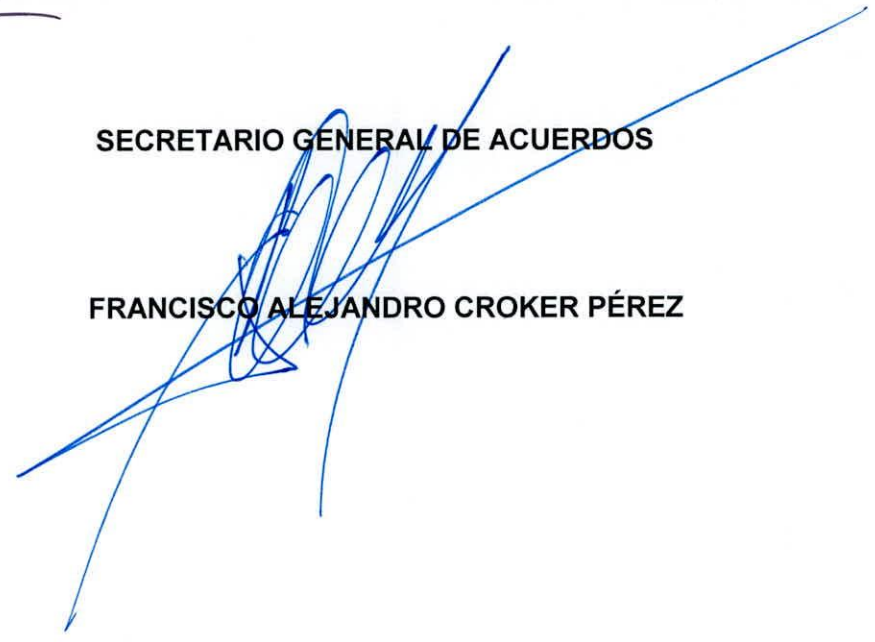
MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

MAGISTRADO EN FUNCIONES



CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ